

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Colegio de Abogados del Estado de México.

CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO ARTURO IVÁN BARRERA PINEDA, SUBSECRETARIO DE JUSTICIA, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL LICENCIADO ENRIQUE LAZAGA YAMÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL COLEGIO” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES :

La justicia cotidiana tiene como objetivo atender, dar respuesta y solucionar de manera expedita y ágil conflictos que surgen de la convivencia diaria de las personas, así como acercar trámites y servicios a todos los ciudadanos del Estado de México. Esta política de Estado pone al ciudadano como el centro para la resolución de conflictos.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, respecto del objetivo 4.7 fortalecer el acceso a la justicia cotidiana, estrategia 4.7.4, crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva, prevé entre otras acciones el dotar a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de facultades para impulsar acciones en un programa general de acceso a la justicia.

Es así, que la justicia cotidiana es uno de los ejes en los que se sustenta la política jurídica del Estado, siendo menos costoso acercar trámites y servicios para resolver los conflictos cotidianos entre los mexiquenses, ya sea de manera presencial o a través de medios virtuales o electrónicos.

Por lo cual el Gobierno del Estado de México, busca coordinar esfuerzos con diversas instituciones públicas y privadas a fin de reducir la brecha de desigualdad jurídica de los mexiquenses.

DECLARACIONES :

- I. De “**LA SECRETARÍA**” que:
 - I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19, fracción XVIII, y 38 Ter, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, de la defensoría pública, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, entre otras atribuciones.
 - I.2 Su titular, el Maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y; 6 y 7 fracciones I, XLVI, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado el 4 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
 - I.3 El Maestro en Derecho Arturo Iván Barrera Pineda, Subsecretario de Justicia, asiste el presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 4, apartado A, fracción I y 9 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

- I.4 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, puerta 340, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II. De "EL COLEGIO" que:
- II.1 Es una asociación civil de profesionistas debidamente constituida bajo el acta constitutiva número 2698 de fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y cinco; pasada ante la fe del Notario Público número dos de la adscripción de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, cuyo objeto, entre otros, es el "Dar asesoría y en su caso representar grupos de atención prioritaria, así como, grupos vulnerables que lo soliciten".
- II.2. Su presidente, el Maestro Enrique Lazaga Yamín, cuenta con las facultades para la celebración de este convenio de concertación, con fundamento en los artículos 4 fracción XVII y 35 del Estatuto que rige al Colegio de Abogados del Estado de México.
- II.3 Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Horacio Zúñiga 901, Colonia Morelos, con código postal 50120 de ésta ciudad capital de Toluca de Lerdo, México.
- III. De "LAS PARTES", que:
- III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen, misma que al momento de suscribir el presente Convenio de Concertación, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de las cláusulas, así como su contenido legal.
- III.2. Cuentan con los recursos jurídicos y materiales, así como con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- III.3. El presente Convenio de Concertación no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Concertación tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que los integrantes de "EL COLEGIO", presten sus servicios de asesoría jurídica y, en su caso, patrocinio en materia Civil, Familiar, Penal, Laboral, Mercantil, Administrativo, Notarial, de Propiedad, Mediación, Trámites del Registro Civil, Temas Condominales y de Violencia de Género de forma gratuita en favor de los programas de Justicia Cotidiana a cargo de "LA SECRETARÍA".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para lograr el objeto del presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" asumen los siguientes compromisos:

- I. Por "LA SECRETARÍA".
- a) Facilitar a los integrantes de "EL COLEGIO" los espacios físicos o virtuales, según las características y necesidades del programa en el que intervengan, para otorgar asesoría jurídica y en su caso el patrocinio de forma gratuita en favor de los particulares que a través de "LA SECRETARÍA", lo soliciten;
- b) Brindar orientación, asesoría y acompañamiento a los integrantes de "EL COLEGIO" para que puedan conocer el funcionamiento de los programas de justicia cotidiana de "LA SECRETARÍA", a fin de que estén en posibilidad de otorgar sus servicios, y

- c) Otorgar a “**EL COLEGIO**”, los medios a través de los que puedan entregar a “**LA SECRETARÍA**” los reportes de sus actividades.

II. Por “EL COLEGIO”.

- a) Participar con sus integrantes para que brinden los servicios de asesoría jurídica gratuita en las materias que les sean asignadas, en los días y horarios que se asignen de acuerdo con la planeación que al efecto “**LA SECRETARÍA**” determine;
- b) Otorgar patrocinio jurídico gratuito en materia Civil, Familiar, Penal, Laboral, Mercantil, Administrativo, Notarial, de Propiedad, Mediación, Trámites del Registro Civil, Temas Condominales, y de Violencia de Género a las personas que acudan a solicitarlos a través de los programas de justicia cotidiana implementados por “**LA SECRETARÍA**”, e
- c) Informar mensualmente a “**LA SECRETARÍA**” el avance y estatus de la totalidad de los asuntos en los que haya brindado asesoría jurídica y, en su caso, el patrocinio, en los formatos que “**LA SECRETARÍA**” establezca para tal efecto.

TERCERA. COMPROMISOS EN COMÚN.

“**LAS PARTES**” se obligan a solicitar los requerimientos necesarios para las acciones que correspondan a cada una, de acuerdo con su naturaleza, así como a proporcionar la información necesaria para el logro del objetivo del presente Convenio de Concertación.

CUARTA. ENLACES.

Con el objeto de supervisar y coordinar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Concertación, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, “**LAS PARTES**” designan a los siguientes enlaces:

I. Por “LA SECRETARÍA”:

Maestro Arturo Iván Barrera Pineda.

Cargo: Subsecretario de Justicia.

Dirección: Instituto Literario 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México

Teléfono: (722) 213 75 11 y 213 76 24

Correo electrónico: ivan.barrera@edomex.gob.mx

II. Por “EL COLEGIO”:

Licenciado Jorge Eloy Lujano Rubí.

Cargo: Presidente de la Comisión de Asesorías Jurídicas y Litigación.

Dirección: Horacio Zúñiga 901 colonia Morelos, código postal 50120, Toluca, Estado de México.

Teléfono: (722) 5 55 58 08

Correo electrónico: jelr4422@gmail.com

“**LAS PARTES**” podrán designar por escrito a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, debiendo informar del cambio con al menos cinco días hábiles de antelación.

QUINTA. COMPROMISOS DE LOS ENLACES.

“**LAS PARTES**”, a través de sus enlaces, impulsarán las acciones y compromisos que se deriven del presente Convenio de Concertación. Cada enlace tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Ejecutar las acciones para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- b) Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de coordinación previstas en el objeto del presente instrumento jurídico;

- c) Generar una comunicación efectiva a fin de acordar los temas derivados de la celebración y ejecución del presente Convenio de Concertación, y
- d) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Concertación y desarrollar todas las actividades que del mismo se desprenden, **“LAS PARTES”** compartirán e intercambiarán toda la información que, de común acuerdo, consideren sea necesaria para la consecución del objeto de este instrumento jurídico, de acuerdo con las materias y acciones que del mismo se derivan, siempre con apego a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

“LAS PARTES” reconocen que los derechos de propiedad industrial y de autor existentes, derivados o relacionados son y seguirán siendo de la parte que sea la titular, por lo que la revelación de información prevista en este Convenio de Concertación no le otorga a la contraparte, de manera implícita o expresa, ninguna licencia o transmisión de algún derecho bajo ninguna figura, por lo que únicamente podrá utilizarla para los propósitos autorizados en este instrumento y, en especial, conforme a lo establecido en la cláusula Quinta del presente documento legal.

“LAS PARTES” convienen que respetarán los derechos de autor, compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Concertación.

Las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, entre otras), así como las coproducciones y difusión que llegarán a generarse en virtud de la ejecución del presente, se realizarán de común acuerdo y conforme a los lineamientos que se establezcan en el documento específico correspondiente.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente instrumento jurídico estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

OCTAVA. ASPECTOS FINANCIEROS.

La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para **“LAS PARTES”**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio de Concertación podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**, mediante la firma de un instrumento modificatorio. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio de Concertación podrá darse por terminado, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- II. Acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- III. Por haberse cumplido sus fines, y
- IV. Por hacerse imposible el cumplimiento de su objeto.

En cualquier caso, debe mediar comunicación por escrito, con un mes de antelación a la fecha de terminación.

No obstante, salvo en los casos que **“EL COLEGIO”** manifieste su imposibilidad jurídica y material, las acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio de Concertación que se encuentren en proceso, deberán continuar hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en el presente Convenio de Concertación serán pactadas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que las personas que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio de Concertación, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a tratar como confidencial y reservada toda la información intercambiada o acordada con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Concertación, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sus Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los datos de carácter confidencial y personal entregados por **“LAS PARTES”** y obtenidos en la ejecución del presente Convenio de Concertación, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de este, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación.

DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” se ceñirán a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en el Reglamento del citado ordenamiento legal y demás disposiciones normativas en la materia, por lo que deberán:

1. Guardar absoluta confidencialidad respecto de los datos personales que conozcan con motivo del presente Convenio de Concertación;
2. Implementar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, establecidas en la normativa aplicable;
3. Tratar los datos personales únicamente para los efectos previstos en este instrumento y abstenerse de usarlos para finalidades distintas;
4. Abstenerse de transferir los datos personales sin el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación correspondiente;
5. Procurar que el profesional en derecho que conozca los datos personales requiera los estrictamente necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones generadas con motivo de este Convenio de Concertación, e instruirles los términos de confidencialidad para los mismos;
6. Informar cuando ocurra una vulneración a los datos personales, y
7. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica.

Dichas obligaciones se mantendrán vigentes durante todo el tiempo en el que la información conserve el carácter de confidencial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Reglamento del citado ordenamiento legal y demás disposiciones normativas aplicables.

“LAS PARTES” se obligan a responder por los daños y perjuicios que se causen o pudieran generarse por la divulgación, uso inapropiado o no autorizado que se dé a la información confidencial o los datos personales, a través

de su personal o cualquier tercero que actúe en su representación, por lo que se compromete a sacar en paz y a salvo a la otra parte ante cualquier reclamación que le fuera exigida judicial o extrajudicialmente por terceros.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercerse, ante la autoridad competente, para denunciar la presunta comisión de infracciones administrativas o hechos delictivos.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.

“**LAS PARTES**” no podrán ceder o transferir derechos y obligaciones que adquieran conforme a este Convenio de Concertación.

DÉCIMA SEXTA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio de Concertación, serán suspendidas sin responsabilidad para “**LAS PARTES**” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Concertación inicia su vigencia el día de su suscripción y concluirá el 15 de septiembre de 2023, con excepción de las obligaciones de seguimiento de acciones derivadas del cumplimiento del mismo.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio de Concertación se deberán realizar por escrito, y se entregarán por cualquier medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento normativo es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como casos no previstos en este, voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada.

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACIÓN Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, “**LAS PARTES**” MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA PROVOCAR SU NULIDAD, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, EN DOS TANTOS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS, EN ORIGINAL, CORRESPONDIENDO UNO PARA CADA UNA DE ELLAS, PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2021.- Por “**LA SECRETARÍA**”.- **MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- ASISTE.- MAESTRO ARTURO IVÁN BARRERA PINEDA.- SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.-** Por “**EL COLEGIO**”.- **LICENCIADO ENRIQUE LAZAGA YAMÍN.- PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICAS.**